

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA", CON CUI N° 2244636.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación, evaluación y ejecución de proyecto de inversión, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en Calle Ayacucho 414 distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **WALTHER GUERRERO SILVA**, identificado con DNI N° 02874069, declarado como tal para el periodo 2023-2026, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y autorizado por Acuerdo de Concejo N° 054-2024-CDC de fecha 09 de agosto de 2024, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero de 2023, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 1.7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.8 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9 Código Civil.
- 1.10 Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenio por parte del Gobierno Regional de Piura".
- 1.11 Acuerdo de Concejo N° 054-2024-CDC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la



provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutarán las acciones de apoyo y cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** para la coejecución de la II Etapa de la inversión de competencia municipal exclusiva señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades presupuestarias, financieras y/o logísticas de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La inversión a la que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio es la que se detalla a continuación:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL DE LAS CALLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CHICLAYITO, DISTRITO DE CASTILLA – PIURA – PIURA”, CON CUI N° 2244636, II ETAPA: CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 09 DE OCTUBRE, LUIS MONTERO (ENTRE AV PROGRESO Y AV. GRAU), RAMÓN CASTILLA, IGNACIO MERINO, CÉSAR VALLEJO (ENTRE CALLE TALARA Y CALLE BOLOGNESI Y ENTRE AV PROGRESO Y AV GRAU), SÁNCHEZ ARTEAGA, YOQUE YUPANQUI, MAYTA CAPAC, HUASCAR, SINCHI ROCA, JULIO PONCE, LOS ANDES, LOS PINOS, TALARA (ENTRE CALLE SÁNCHEZ ARTEAGA Y CALLE ALFONSO UGARTE), MIRAFLORES, BOLOGNESI, CALLE S/N, DEL AA.HH CHICLAYITO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 6.1 **LA MUNICIPALIDAD** será la encargada de incluir a **EL GOBIERNO REGIONAL** como Unidad coejecutora de la Inversión en el registro del Banco de Inversiones, debiendo señalar en dicho registro el alcance de la participación de cada Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), siendo la Municipalidad Distrital de Castilla la coordinadora, quien se encargará de los respectivos registros en los aplicativos del Banco de Inversiones.
- 6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, como autoridad responsable de la red vial del distrito de Castilla, delegará provisionalmente las competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades hasta la culminación del presente convenio para que **EL GOBIERNO REGIONAL** ejecute la II Etapa del proyecto de inversión (que comprende la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra); asimismo, alcanzará la documentación del estudio de preinversión declarado viable.
- 6.3 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a realizar el saneamiento físico legal respectivo y/o la disponibilidad del terreno libre de interferencias donde se ejecutará el proyecto; así como, alcanzar la documentación en mención en su oportunidad o a requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL** (de corresponder).
- 6.4 **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra; es decir, ubicación del DME para su uso, para lo cual alcanzara el documento respectivo a solicitud de la Entidad Regional.
- 6.5 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a otorgar y/o facilitar las condiciones administrativas, técnicas y legales (autorización de cierre de calles, entre otros) a fin que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución física del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta



del presente convenio.

- 6.6 LA MUNICIPALIDAD designará un profesional encargado de realizar las coordinaciones con EL GOBIERNO REGIONAL, con el objetivo de agilizar los procesos administrativos durante el tiempo de duración del convenio, el mismo que será comunicado mediante oficio, de existir algún cambio de personal se deberá comunicar a la otra parte.
- 6.7 LA MUNICIPALIDAD realizará acciones de coordinación, seguimiento y monitoreo con EL GOBIERNO REGIONAL para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto hasta su liquidación técnica financiera, cuyos compromisos asumidos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del pliego del Gobierno Regional Piura.
- 6.8 LA MUNICIPALIDAD no podrá formular, evaluar y/o ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localizados geográficamente y competencia que en el proyecto de inversión autorizando a EL GOBIERNO REGIONAL en la Cláusula Quinta del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de EL GOBIERNO REGIONAL:

- 7.1 EL GOBIERNO REGIONAL asumirá de forma exclusiva la ejecución y liquidación técnica – financiera de la II Etapa del proyecto de inversión de movilidad urbana en el AA.HH. Chiclayito del distrito de Castilla (que comprende elaboración del expediente técnico y ejecución de obra), el cual tiene como meta la construcción de pistas y veredas en las calles y jirones pendientes de pavimentación, cuya ejecución deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente para el cabal cumplimiento de las metas programadas.
- 7.2 EL GOBIERNO REGIONAL designará un profesional encargado de realizar las coordinaciones con LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de agilizar los procesos administrativos durante el tiempo de duración del convenio, el mismo que será comunicado mediante oficio, de existir algún cambio de personal se deberá comunicar a la otra parte.
- 7.3 EL GOBIERNO REGIONAL deberá proporcionar la información necesaria a LA MUNICIPALIDAD para los registros correspondientes en la fase de ejecución en los aplicativos del Banco de Inversiones de la etapa de ejecución a su cargo.
- 7.4 EL GOBIERNO REGIONAL financiará según su disponibilidad presupuestal, la ejecución de la II Etapa del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.5 EL GOBIERNO REGIONAL, una vez culminada la ejecución y liquidación de la obra, deberá realizar la transferencia a LA MUNICIPALIDAD para su operación y mantenimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será contada a partir del día siguiente de su suscripción y culminará con la presentación de la liquidación técnica de la transferencia autorizada de la obra, cuyo plazo máximo de vigencia será de tres (03) años.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento del acuerdo, para cuyo efecto suscribirán la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con un plazo anticipado de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- d) Por común acuerdo de las partes

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2 Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

14.1 Cada una de **LAS PARTES** dejan expresamente establecido que el presente convenio no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre si o sus trabajadores.

14.2 Cada una de **LAS PARTES** será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación



laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

14.3 Cada **PARTE** se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal pudiese imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

14.4 Cada una de **LAS PARTES** reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 13 días del mes de Marzo del año 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

WALTHER GUERRERO SILVA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA

